

ANEXO III

Comunicación grado de humedad

Don con DNI núm.
domiciliado en

COMUNICA

Que habiendo presentado ante esa Jefatura Provincial solicitud-declaración de ayuda a la producción de maíz duro vitreo de alta calidad, el maíz objeto de dicha declaración, correspondiente a las superficies que a continuación se indican, ha alcanzado un grado de humedad no superior al 15 por 100, a fin de que, por esa Jefatura, se pueda llevar a cabo el control de secado indicado en el artículo 8.1 del Reglamento (CEE) 3771/89.

Núm. de contrato cultivo	Término municipal	Polígono	Parcela	Superficie	Variedad

En a de de 1992.

SR. JEFE PROVINCIAL DEL SENPA EN

ANEXO IV

Don con DNI núm.
en su calidad de
de la Empresa (*)
y domicilio en

DECLARA

1. Que el aval que presenta como garantía del compromiso de transformación del maíz duro vitreo en productos del código N.C. 1904 10 10, expedido por la Entidad financiera con número de registro de avales por pesetas, corresponde a los contratos de cultivo y facturas de compra que a continuación se relacionan:

Titular de la explotación	Provincia	Término municipal	Número contrato cultivo	Hectáreas contratadas	Número de factura	Cantidad maíz (t)
Totales						

2. Que ha recibido en su establecimiento, y pone bajo control del SENPA, la cantidad total de toneladas de maíz duro vitreo para la fabricación de el/los producto/s del código N.C. 1904 10 10 y que dicha transformación tendrá lugar en sus instalaciones de provincia de a partir del día/...../.....
3. Conocer lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (CEE) 3771/89, de la Comisión, relativo a las condiciones requeridas, a efectos de liberar la garantía constituida.

En a de de 1992.

(*) Nombre de la Empresa transformadora.

ANEXO V

MODELO AVAL

Membrete y dirección
Entidad avalista

El/la
legalmente autorizado/a para la emisión de avales y, en su nombre,
don con poderes suficientes para

obligarse a este acto, otorgados ante el Notario de
don el día/...../.....
que no han sido revocados, y que han sido considerados bastante por
la/el (Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos, Letrado del
Estado de la provincia de) con fecha/...../.....

AVALA

A con DNI núm.
CIF núm. y domicilio en
ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), por la
cantidad de (1) pesetas, para responder con
carácter solidario y con renuncia expresa a los beneficios de excusión y
división del compromiso de transformar (2)
toneladas [(3) t] de maíz duro vitreo, que han sido objeto de
contratos de cultivo en base al artículo 3 del Reglamento (CEE) 3771/89,
de la Comisión, en productos del N.C. 1904 10 10 en el plazo establecido
por el Reglamento (CEE) 3771/89, de la Comisión.

La Entidad avalista se compromete expresamente a efectuar, dentro
de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que sea requerida
para ello, mediante escrito del Servicio Nacional de Productos Agrarios,
el ingreso en cuenta bancaria oficial que en el mismo se indique, de las
cantidades que se reclamen en concepto de ejecución total o parcial de
la presente garantía.

Este aval tendrá validez en tanto el Servicio Nacional de Productos
Agrarios no autorice su cancelación.

- (1) Importe de la ayuda que deba pagarse al productor.
- (2) Cantidad en letra.
- (3) Cantidad en cifras.

ANEXO VI

CERTIFICADO

Don Jefe provincial
del SENPA en

CERTIFICA

Que don con DNI núm.
y domicilio en en su calidad
de de la Empresa
ha presentado en la Jefatura Provincial del SENPA en
aval que garantiza el compromiso de transformación del maíz duro
vitreo en productos del código 1904 10 10, expedido por la Entidad
financiera con número de registro de avales por la cantidad
de pesetas, correspondiente al contrato de
cultivo núm. concertado con don
con DNI núm. y domiciliado en

Provincia	Término municipal	Superficie contratada (Ha)	Número de factura	Cantidad maíz (t)

El presente certificado se expide a efectos de que sea entregado al
agricultor contratante para que pueda cumplir, antes del 30 de noviem-
bre de 1992, el trámite previsto en el artículo 4.º de la Orden
de de de 1992, del Ministerio de Agricultura, Pesca
y Alimentación.

En a de de 1992.

(Firma y sello de la Jefatura Provincial)

13512 ORDEN de 1 de junio de 1992 por la que se homologa el
contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y
«Rocha» con destino a su transformación en almíbar y jugo
natural de frutas que regirá durante la campaña 1992-1993.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General
de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un
contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con
destino a su transformación en almíbar y jugo natural de frutas,

formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales (FNACV) y la Agrupación de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRUCON), por una parte, y por la otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias ASAJA, COAG, UPA y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1. Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con destino a su transformación en almibar y jugo natural de frutas que regirá durante la campaña 1992-1993, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2. El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será por la duración de la campaña 1992-1993.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de junio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con destino a su transformación en almibar y jugo natural de frutas que regirá durante la campaña 1992-1993

Contrato número

En a de 1992.

De una parte, y como vendedor, don y domicilio en localidad provincia

SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1). Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como (1) de con código de identificación fiscal número denominada y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas producciones objeto de contratación.

Y de otra, como comprador, don código de identificación fiscal número con domicilio en provincia de representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, kilogramos de peras «Williams» y «Rocha» con destino a peras en almibar y/o en jugo natural de frutas, admitiéndose una tolerancia en peso de ± 10 por 100.

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de peras «Williams» o «Rocha» con más de una industria.

El origen de la producción contratada quedará identificado mediante el siguiente cuadro, cuando las partes contratantes así lo decidan.

Parcela Denomin. Pago Paraje	Identificación catastral	Término municipal Provincia	Superficie contratada Has.	Producción contratada Kgs.	Variedad	Cultivada en calidad de (3)

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

Peras de la especie «Pyrus Communis L», variedad «Williams» o «Rocha».

La materia prima deberá ser fresca, sana, limpia, buen sabor, firme textura y con una madurez apropiada para la transformación industrial, apta para su conservación en cámara frigorífica. Una ligera decoloración no será considerada como defecto.

Calibre del fruto superior o igual a 60 milímetros.

Tolerancias:

Máximo del 20 por 100 de calibres entre 55 y 60 milímetros.

Otros defectos, tolerancia máxima conjunta, 5 por 100.

Todos los porcentajes expresados se refieren al peso del fruto controlado.

Tercera. *Calendario de entregas a la Empresa adquirente.*—Las entregas se realizarán inmediatamente de iniciada la recolección, cuya fecha se determinará en función del estado de madurez de la fruta, adecuada para su industrialización. La última entrega se realizará el

El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios limpios y en buen uso para efectuar las entregas de peras «Williams» o «Rocha» en las cantidades y períodos convenidos anteriormente.

El agricultor pondrá a disposición de la industria las cajas llenas o vacías, en la fábrica o puesto de recogida más próximo, como máximo dentro de los tres días siguientes a su provisión, excepto cuando medien días inhábiles o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes. Los envases se devolverán limpios y en buen uso.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador será el fijado por la CEE para España para la campaña 1992-1993 por el importe y en la posición que establezca el Reglamento (CEE) correspondiente. Los gastos posteriores de cargas fiscales, transportes, descargas y cargas, si los hubiera, serán por cuenta del comprador.

Quinta. *Fijación de precios.*—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de pesetas por kilogramo, más el por 100 de IVA correspondiente de acuerdo con la legislación vigente.

Sexta. *Condiciones de pago.*—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador le liquidará al vendedor el 50 por 100 del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de fruta.

El pago de la cantidad restante se efectuará dentro de los noventa días a partir de la última entrega pactada (4).

Séptima. *Recepción y control.*—La cantidad de pera contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en el/los centro/s de recepción situados en

Se considerará puesto de recepción la instalación habilitada por el comprador, por el vendedor, previo acuerdo entre las partes, o la fábrica. El productor recibirá una compensación por portes desde la explotación hasta el centro de recepción de pesetas/kilogramo.

El control de calidad, y peso del fruto se efectuará a la llegada al puesto de recepción o fábrica del comprador. En todo caso, siempre será anterior a la carga en los vehículos contratados por el comprador para transportar el fruto desde el citado puesto de recepción hasta la fábrica.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para ese producto, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasando las dosis máximas recomendadas.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las

(3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

(4) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma legal al uso. Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar en su momento los requisitos necesarios para la percepción de las ayudas a la producción que establezca la CEE para España.

(1) Téchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

